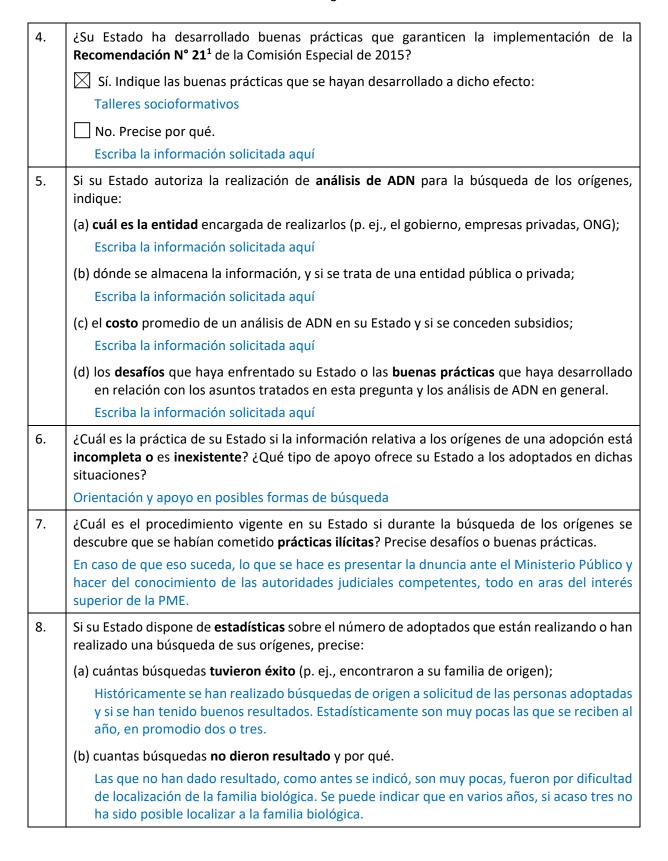
Nombre del Estado:		Costa Rica	
Información a efectos de seguimiento  Nombre y cargo de la persona de contacto: Autoridad/Oficina:  Número de teléfono:		Jorge Urbina Soto. Coordinador Departamento de Adopciones, Patronato Nacional de la Infancia (PANI) (506) 25230792	
Direc	ción de correo electrónico:	adopciones@pani.go.cr; jurbina@pani.go.cr	
	SUNTOS RELATIVOS A LA POST-ADOPCIÓN 1. Conservación y consulta de la información	n	
	Para Estados de origen y Estados de recepc  1.1.1. Conservación y uso de la informac	<u>ión</u>	
1.	¿Su Estado ha <b>centralizado</b> la información a servicio público?	tinente a los orígenes del niño y su adopción en un	
	Sí. Indique dónde se ha centralizado la i	información: nato Nacional de la Infancia. Archivo Judicial.	
	No. Indique dónde se almacena la infor Escriba la información solicitada aquí	mación:	
2.	¿Ha habido situaciones de <b>uso indebido</b> d adopción internacional en su Estado (véase	e la información obtenida durante el proceso de el art. 31 del Convenio)?	
	Sí. Describa los tipos de situaciones que superarlas:	e enfrentó su Estado y las medidas adoptadas para	
	Escriba la información solicitada aquí  No.		
	1.1.2. Búsqueda de los orígenes		
3.	¿Su <b>Autoridad Central</b> cuenta con un <b>pro</b> búsqueda de los orígenes de los adoptados	<b>grama</b> o <b>sección especial</b> que se encargue de la ?	
	Sí. Indique el nombre y explique los ser	vicios que presta:	
	a) orientación e información en el tema	e brinda el Departamento de Adopciones del PANI. a. b) búsqueda de antecedentes. c) localización de gistrales. e) devolución de información asistida con as según necesidades del solicitante.	
	No. Indique cómo se lleva a cabo la búsq Escriba la información solicitada aquí	ueda de los orígenes:	
	1		



"Conclusiones y Recomendaciones aprobadas por la Cuarta Reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional (8-12 de junio de 2015)", C&R N°21 (en adelante "C&R de la CE de 2015"):

<sup>&</sup>quot;La CE recomienda que se **incorpore**, en el **asesoramiento** y la **preparación** de los futuros padres adoptivos, la posibilidad de que el niño investigue sus orígenes. Cuando el niño o el adulto adoptado realiza dicha búsqueda, se recomienda que cuente con el **apoyo de profesionales** en todo momento" (el énfasis es nuestro).

9.	¿Su Estado se ha enfrentado a desafíos en relación con el acceso a la información a causa del carácter confidencial de la identidad de los padres biológicos?
	Sí. Precise los desafíos y cómo se los afrontó.
	Escriba la información solicitada aquí
	⊠ No.
10.	¿Su Estado hace una distinción entre la divulgación de datos identificativos y no identificativos?
	Sí. Explique su respuesta:
	Existen datos generles que son de uso público, no identificativos, como por ejemplo estadísticas es en cuanto a los procesos de adopción, no así los datos que se refieren a la identidad de las pesonas y la infomación de tipo personal que conta en los expedientes administrativos o judiciales, que son identificativos. Existe normativo legal que regula esta mateia.
	No. Explique su respuesta:
11.	¿Cuál es el proceso vigente en su Estado para tramitar las solicitudes de las <b>familias biológicas</b> para recibir información sobre la adopción de su hijo? ¿Su Estado cuenta con un programa o una base de datos especial para tramitar dichas solicitudes?
	Cuando se realiza la adopción a nivel judicial con sentencia firme, el acceso de esa información
	es de uso confidencil y solo se puede entregar información a la persona que fue adoptada o a los adoptantes, si fuera necesario.
	1.1.3. Directrices y buenas prácticas
12.	¿Su Estado ha desarrollado <b>directrices</b> (p. ej., procedimientos, manuales) o <b>buenas prácticas</b> relativas a la preservación de información y a la búsqueda de los orígenes?
	Sí. Aporte un enlace o adjunte una copia a su respuesta:
	El Patronato Nacional de la Infancia, a través del Archivo central, mantiene toda la información sobre los procesos de adopción y otros, para lo cual, exite la normativa que regula la preservación de los expedientes y mismos se mantienen bajo custodia indefinidamente.
	□No.
1.2	2. Servicios post-adopción <sup>2</sup>
	Para Estados de origen y Estados de recepción
13.	¿Su Estado ha desarrollado buenas prácticas para garantizar la implementación de la <b>Recomendación N° 18</b> <sup>3</sup> de la Comisión Especial de 2015?
	Sí. Indique las buenas prácticas que se hayan desarrollado a dicho efecto:
	Escriba la información solicitada aquí

"La CE reconoce que los servicios de seguimiento de la adopción son esenciales y que deberían tener en cuenta el hecho de que la adopción es **de por vida**. Se alienta a los Estados a desarrollar **servicios especializados de seguimiento de la adopción**, además de los servicios generales con los que ya cuentan" [el énfasis en nuestro].

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Los servicios post-adopción pueden prestarse a los adoptados, a las familias biológicas y a las familias adoptivas.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> C&R N° 18 de la CE de 2015:

	No. Precise por qué:
	Ese tema no ha sido discutido y actualmente solo se cuenta con el seguimiento general establecido por nuestra legislación y que lo realizan dos profesionales del Departamento de Adopciones.
14.	Si su Estado presta servicios post-adopción <b>especializados</b> , precise:
	(a) el <b>tipo</b> de servicios que presta y <b>a quién</b> (p. ej., niños y adultos adoptados, familias biológicas, familias adoptivas);
	Escriba la información solicitada aquí
	(b) <b>quién</b> presta los servicios (p. ej., administración de bienestar social, la escuela, personal de salud);
	Escriba la información solicitada aquí
	(c) si los <b>profesionales</b> que prestan servicios post-adopción son los mismos que trabajan en la preparación de los futuros padres adoptivos (FPA);
	Escriba la información solicitada aquí
	(d) si hay distintos servicios, cómo <b>se coordinan</b> ;  Escriba la información solicitada aquí
	(e) cómo <b>se financian</b> los servicios post-adopción (p. ej., el gobierno financia sus propios servicios, el gobierno financia los servicios de los Organismos Acreditados para la Adopción (OAA), los propios adoptados y sus familias pagan los servicios, otras opciones);
	Escriba la información solicitada aquí
	(f) cuánto tiempo está disponible este servicio.
	(f) cuánto tiempo está disponible este servicio.  Escriba la información solicitada aquí
15.	
15.	Escriba la información solicitada aquí  Aporte detalles de las <b>buenas prácticas</b> de su Estado para que los adoptados, familias adoptivas y familias biológicas estén bien <b>informados</b> sobre los servicios post-adopción y puedan <b>acceder</b>
15.	Escriba la información solicitada aquí  Aporte detalles de las <b>buenas prácticas</b> de su Estado para que los adoptados, familias adoptivas y familias biológicas estén bien <b>informados</b> sobre los servicios post-adopción y puedan <b>acceder</b> a ellos fácilmente.
	Escriba la información solicitada aquí  Aporte detalles de las <b>buenas prácticas</b> de su Estado para que los adoptados, familias adoptivas y familias biológicas estén bien <b>informados</b> sobre los servicios post-adopción y puedan <b>acceder</b> a ellos fácilmente.  Escriba la información solicitada aquí  Cuando se establecieron los servicios post-adopción en su Estado, ¿se tuvieron en cuenta las
	Escriba la información solicitada aquí  Aporte detalles de las buenas prácticas de su Estado para que los adoptados, familias adoptivas y familias biológicas estén bien informados sobre los servicios post-adopción y puedan acceder a ellos fácilmente.  Escriba la información solicitada aquí  Cuando se establecieron los servicios post-adopción en su Estado, ¿se tuvieron en cuenta las opiniones de los adoptados?
	Escriba la información solicitada aquí  Aporte detalles de las buenas prácticas de su Estado para que los adoptados, familias adoptivas y familias biológicas estén bien informados sobre los servicios post-adopción y puedan acceder a ellos fácilmente.  Escriba la información solicitada aquí  Cuando se establecieron los servicios post-adopción en su Estado, ¿se tuvieron en cuenta las opiniones de los adoptados?  Sí. Precise de qué manera:
	Escriba la información solicitada aquí  Aporte detalles de las buenas prácticas de su Estado para que los adoptados, familias adoptivas y familias biológicas estén bien informados sobre los servicios post-adopción y puedan acceder a ellos fácilmente.  Escriba la información solicitada aquí  Cuando se establecieron los servicios post-adopción en su Estado, ¿se tuvieron en cuenta las opiniones de los adoptados?  Sí. Precise de qué manera:  Escriba la información solicitada aquí
16.	Escriba la información solicitada aquí  Aporte detalles de las buenas prácticas de su Estado para que los adoptados, familias adoptivas y familias biológicas estén bien informados sobre los servicios post-adopción y puedan acceder a ellos fácilmente.  Escriba la información solicitada aquí  Cuando se establecieron los servicios post-adopción en su Estado, ¿se tuvieron en cuenta las opiniones de los adoptados?  Sí. Precise de qué manera:  Escriba la información solicitada aquí  No.  ¿Se han realizado investigaciones en su Estado en los últimos cinco años para evaluar los
16.	Escriba la información solicitada aquí  Aporte detalles de las buenas prácticas de su Estado para que los adoptados, familias adoptivas y familias biológicas estén bien informados sobre los servicios post-adopción y puedan acceder a ellos fácilmente.  Escriba la información solicitada aquí  Cuando se establecieron los servicios post-adopción en su Estado, ¿se tuvieron en cuenta las opiniones de los adoptados?  Sí. Precise de qué manera:  Escriba la información solicitada aquí  No.  ¿Se han realizado investigaciones en su Estado en los últimos cinco años para evaluar los servicios post-adopción?
16.	Escriba la información solicitada aquí  Aporte detalles de las buenas prácticas de su Estado para que los adoptados, familias adoptivas y familias biológicas estén bien informados sobre los servicios post-adopción y puedan acceder a ellos fácilmente.  Escriba la información solicitada aquí  Cuando se establecieron los servicios post-adopción en su Estado, ¿se tuvieron en cuenta las opiniones de los adoptados?  Sí. Precise de qué manera:  Escriba la información solicitada aquí  No.  ¿Se han realizado investigaciones en su Estado en los últimos cinco años para evaluar los servicios post-adopción?  Sí. Aporte un enlace o adjunte una copia a su respuesta:

## Únicamente para Estados de recepción

18. Indique los **desafíos** que enfrenta su Estado para garantizar la prestación de **apoyo adecuado** para los adoptados y la familia adoptiva tras una adopción internacional, en especial cuando

se trata de la adopción de un niño con **necesidades especiales**. Indique también las **buenas prácticas** que su Estado haya desarrollado para superar estos desafíos<sup>4</sup>.

Posterior al proceso de adopción internacional, siendo Costa Rica estado de recepción, se procede a darle a la familia y a la o las PME el seguimiento respectivo, en cuanto aspectos psicológicos, de salud física, sociales y educativos, por el período que que establece el compromiso de seguimiento, así como la remisión de informes, fotos y demás requerimiento del país de origen.

## 1.3. Informes de seguimiento de la adopción

Únicamente para Estados de recepción

	<u>omeaniente para Estados de recepción</u>
19.	En la <b>preparación</b> de los FPA en su Estado, ¿se les brinda información sobre las <b>exigencias</b> en materia de informes de seguimiento del Estado en el que adoptarán o querrían adoptar?
	Sí. Explique su respuesta:
	En el estado de origen de la PME se le indica a los adoptantes que deben presentar un documento, en donde el país de recepción, se compromete, una vez que ingrese la PME a territorio nacional, a iniciar el debido seguimiento bajo las condiciones establecidas por el estado de origen, esa situación se les explica a los adoptantes.
	☐ No. Precise cuándo y de qué manera se les informa:
	Cuando legan al Departamento de Adopciones a inciar el proceso de adopción internacional en otro país.
	Para Estados de origen y Estados de recepción
20.	¿Su Estado se ha enfrentado a situaciones en las que el <b>niño adoptado se rehusó o se opuso</b> a la obligación de cumplir las exigencias de los informes de seguimiento?
	Sí. Precise los tipos de situaciones y las medidas que su Estado adoptó para remediar la situación:
	Escriba la información solicitada aquí
	⊠ No.
21.	¿Cuál ha sido la <b>experiencia</b> reciente de su Estado en materia de informes de seguimiento de la adopción? Indique desafíos o buenas prácticas.
	Falta de información en cuanto aspectos de tipo social adaptación y problemas encontrados, así como psicológicos y de salud. Antes se tenía problemas con la comunicación, pero ahora con los medios tecnológicos no es un problema. Por otra parte se nos dificultó al principio con los tiempos de presentación de los informes, pero ahora ha sido corregida esa situación en la mayoría de los países con los que se tiene mayor número de aopciones internacinales. Otro aspecto importante es que en nuestra legislación se incorporó la obligatoriedad de que la Autoridad Central, en el caso nuestro, el Consejo Nacional de Adopciones, debe presentar los informes que se envian las autoridades centrales u organismos acreditados a la Autoridad Judicial que aprobó la adopción, la cual, igualmente lleva un seguimiento estricto de las PME que han sido ubicadas y adoptadas en otros países.

De ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 17 del "<u>Doc. Prel. N° 2 de octubre de 2014 – Cuestionario sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional</u>" (en adelante, "<u>cuestionario de 2014</u>").

## 1.4. Fracaso de la adopción

## Para Estados de origen y Estados de recepción

22. Si su Estado tiene experiencia con adopciones internacionales que hayan fracasado, precise<sup>5</sup>:

(a) cuáles fueron las principales causas<sup>6</sup>;

Situaciones a nivel psicológico de comportaminto de la PME que surgieron al pasar los años y que la familia no pudo superarlos. Se tiene conocimiento solo de una situción así, en una adopción con familia con residencia habitual USA.

(b) cómo **afrontó** estas situaciones y si tiene buenas prácticas que compartir<sup>7</sup>;

Se coordinó con las autoridades encargadas de la niñez y adolescencia del Estado en donde se encontraba la PME y se procedió a repatriarlo. Una vez que ingresó a nuestro país fue puesto bajo control psicológico y demás atenciones que requería para superar la pérdida, y ubicada bajo la custodia institucional, mientras se supeaba la situación.

(c) de qué tipo de **apoyo** disponen el adoptado y la familia adoptiva para prevenir o responder al fracaso de la adopción internacional;

En nuestro país el Patronato Nacional de la Infancia, en el proceso de seguimiento, les brinda el apoyo que sea necesario para evitar situaciones que pongan en riesgo el proceso de adopción y en caso de que se presente una interrupción, se procede a través de la Oficina Local competente del PANI a iniciar un Proceso Especial de Protección y resolver la situación en aras del interés superior de la PME.

- (d) si su Estado ha desarrollado buenas prácticas para garantizar la implementación de la **Recomendación N° 19**<sup>8</sup> de la Comisión Especial de 2015:
  - Sí. Precise las buenas prácticas que se hayan desarrollado.

En este aspecto nuestra institución ha sido conteste con las recomendaciones de la Comisión Especial y se le ha sado un énfasis a las valoraciones que realizan los profesionales del Departamento de Adopciones y las que realizan profesionales privados y en el caso de la adopción internacional también se les aplica los criterios mínimos que deben cumplir estas valoraciones. Toda valoración que que sea aportada por profesionales que no son de la institución, hacemos una revisión técnica de las mismas a efecto de determinar si cumplen con los criterios establecidos y si no es así, se les piden ampliaciones de los aspectos que se considera son omisos o incompletos. En a reciente modificación al Reglamento para los procesos de ubicación con fines adoptivos y de adopción nacional e internacional aprobado por la Junta Directiva de Patronato Nacional de la Infancia, en su artículo 53 se establece: "Las valoraciones sociales y psicológicas de las personas solicitantes de valoración de idoneidad potencialmente adoptiva, podrán ser realizadas tanto por profesionales de la Institución, como por profesionales que ejercen liberalmente la profesión. Las valoraciones realizadas por profesionales privados deberán cumplir con los criterios y parámetros definidos al efecto por el Departamento de Adopciones del PANI. Estos

"La CE reconoce que realizar adecuadamente las evaluaciones, la preparación, los informes, la asignación y el seguimiento de la adopción, tanto del niño como de los futuros padres adoptivos, reduce el riesgo de que las adopciones internacionales fracasen."

Si la Autoridad Central de su Estado no dispone de esta información porque se relaciona con una medida de protección de niños que incumbe a otro departamento o institución distinta de la Autoridad Central, agradeceríamos si pudiera solicitar esta información a las autoridades pertinentes en su Estado.

De ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 18(a) del <u>cuestionario de 2014</u>.

De ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 18(b) del cuestionario de 2014.

<sup>8</sup> C&R N° 19 de la CE de 2015:

profesionales deberán estar debidamente incorporados Todo documento expedido por autoridades extranjeras deberá contar con la legalización correspondiente. En caso de que sea emitido en otro idioma, deberá ser traducido oficialmente al en sus respectivos colegios profesionales y contar con un grado académico mínimo de licenciatura. Las valoraciones privadas y sus respectivas recomendaciones no son vinculantes para el Departamento de Adopciones del PANI, que las analizará técnicamente y emitirá su propio criterio técnico profesional en torno a la idoneidad." Asimismo, el artículo 57 establece: "Cuando los y las solicitantes de valoración de idoneidad para una ubicación potencialmente adoptiva aportan valoraciones sociales y psicológicas realizadas por profesionales que ejercen su profesión en forma liberal, el Departamento de Adopciones, una vez constatado el cumplimiento de requisitos legales y el aporte de los documentos requeridos, asignará el expediente a un equipo psicosocial que procederá a realizar la revisión técnica de las mismas. A partir de la asignación del expediente respectivo, este equipo contará en plazo no mayor a dos meses para realizar el análisis respectivo y la elaboración del informe psicosocial correspondiente con los resultados y recomendaciones de dicha revisión." Eso con respecto a las adopciones nacionales y con respecto a las adopciones internacionales el artículo 86 advierte: "Una vez constatado el cumplimiento de requisitos legales y el aporte de los documentos requeridos de conformidad con nuestra legislación, el Coordinador del Departamento de Adopciones procederá a asignar el expediente a un equipo psicosocial que se encargará de la revisión técnica de las valoraciones psicosociales aportadas, para lo cual dicho equipo contará con un plazo de treinta días naturales contados a partir de la asignación. En caso de que se requiera ampliar aspectos o criterios técnicos de las valoraciones psicosociales o se haga necesario el aporte de algún documento omitido, el Departamento de Adopciones así se lo recomendará al Consejo Nacional de Adopciones, previo a que se resuelva sobre el fondo de la solicitud." el Artículo 87 dispone: "De requerirse una ampliación de las valoraciones psicosociales, el aporte o aclaración de un documento, el Consejo Nacional de Adopciones, prevendrá a la Autoridad Central u organismo o entidad colaboradora de adopción internacional, su presentación, otorgando un plazo de sesenta días naturales, so pena de proceder al archivo definitivo del expediente administrativo en caso de no cumplir con lo solicitado dentro del plazo otorgado." por último el artículo 88 señala: "Una vez recibidos los documentos y las ampliaciones referidas en el artículo anterior, el Departamento de Adopciones, dentro de un plazo de quince días naturales, deberá elaborar el informe de revisión técnica correspondiente y recomendar al Consejo Nacional de Adopciones, la idoneidad o no de los solicitantes de adopción. Las valoraciones realizadas en el país requirente, sus respectivas recomendaciones y la idoneidad otorgada en dicho país no son vinculantes para el Departamento de Adopciones ni para el Consejo Nacional de Adopciones del PANI, que deberán analizarlas técnicamente y emitir sus propios criterios técnico profesionales y resoluciones en torno a la idoneidad potencialmente adoptiva en Costa Rica." Como se puede apreiar nuestra institución ha estado trabajando en el análisis y criterios de las valoraciones psicosociales, en virtud de que se considera que es la información de mayor importancia en el proceso de adopción sea nacional o internacional.

No. Precise por qué:

Escriba la información solicitada aquí

(e) si en su Estado ha habido casos de fracaso en los que se haya determinado que el **regreso** del niño a su Estado de origen atendía a su interés superior, describa las situaciones y cómo fueron sorteadas;

Como antes indiqué, la vez que sucedió, se coordinó con las autoridades encargadas de la niñez y adolescencia del Estado en donde se encontraba la PME y se procedió a repatriarlo.

Una vez que ingresó a nuestro país fue puesto bajo control psicológico y demás atenciones que requería para superar la pérdida, y fue ubicada bajo la custodia institucional, mientras se supeaba la situación. (f) cuántas adopciones internacionales fracasaron en su Estado, según las informaciones disponibles, desde 2015 a la fecha; XXXXXXXXXXXXXXXXX (g) cuántos de estos casos dieron lugar a una nueva colocación (p. ej., un acogimiento familiar, una nueva adopción) para el niño; (h) cuántas de las adopciones internacionales que fracasaron habían sido constituidas (a) conforme al Convenio sobre Adopción de 1993; y (b) cuántas no (es decir, aquellas constituidas antes de la entrada en vigor del Convenio en su Estado o con un Estado no parte); Todos los fracasos de los que se tiene conocimiento se constituyeron conforme al convenio. (i) si su Estado, de conformidad con la **Recomendación N° 20**<sup>9</sup> de la Comisión Especial de 2015, ha aplicado el Convenio sobre Protección de Niños de 1996 para dar impulso a la

cooperación entre Estados de origen y de recepción en casos de fracaso y, en caso

Únicamente para Estados de recepción

afirmativo, explique.

NO

23.	Cuando una adopción internacional fracasa, ¿se informa e implica o consulta a la <b>Autoridad Central</b> de su Estado?
	Sí. Explique su respuesta:
	Si el proceso se encuentra en la etapa de seguimiento post-adopción. Se ese plazo de seguimiento ha pasado no se comunica.
	No. Indique si el personal de los servicios de protección de la infancia cuenta con empleados especializados en adopción:
	Escriba la información solicitada aquí
24.	¿Las autoridades de su Estado consultan a la Autoridad Central del Estado de origen del niño:
	(a) si una adopción fracasa?
	Sí. Describa el tipo de cooperación:
	Escriba la información solicitada aquí
	⊠ No.
	(b) antes de que se decida una nueva colocación para el niño?
	Sí. Describa el tipo de cooperación:
	Escriba la información solicitada aquí

"La CE alienta a los Estados a considerar ratificar o adherirse al Convenio de 19 de octubre de 1996 relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños (en adelante, el "Convenio de La Haya de 1996"), en vista del importante papel que el mismo desempeña en la optimización de las relaciones de cooperación con miras a proteger a los niños en diversas situaciones, en especial luego del fracaso de las adopciones internacionales."

<sup>9</sup> C&R N° 20 de la CE de 2015:

	⊠ No.
	<u>Únicamente para Estados de origen</u>
25.	¿Las autoridades competentes del Estado de recepción informan e implican o consultan a la <b>Autoridad Central</b> de su Estado (u otra autoridad competente):
	(a) si una adopción fracasa?
	Sí. Describa el tipo de cooperación:
	Escriba la información solicitada aquí
	⊠ No.
	(b) antes de que se decida un nuevo acogimiento para el niño?
	Sí. Describa el tipo de cooperación:
	Escriba la información solicitada aquí
	⊠ No.
1.5	5. Otros asuntos relativos a la post-adopción
	<u>Únicamente para Estados de origen</u>
26.	¿Los adoptados que no conservaron la <b>nacionalidad</b> de su Estado de origen pueden <b>recuperarla</b> más adelante?
	Sí. Indique las condiciones que deben reunirse para recuperar la nacionalidad:
	En Costa Rica se les otorga el derecho de la doble nacionalidad
	No. Explique su respuesta:
	Escriba la información solicitada aquí
	Para Estados de origen y Estados de recepción
27.	¿Ha habido situaciones en su Estado en las que el adoptado ha intentado recuperar la <b>nacionalidad</b> de su Estado de origen?
	Sí. Explique las situaciones e indique cómo fueron tratadas:
	Escriba la información solicitada aquí
	⊠ No.
28.	Indique las razones por las que su Estado apoyaría o no la elaboración de una <b>Guía de Buenas Prácticas</b> sobre la post-adopción.
	En el tema de las adopciones siempre se está aprendiendo de una forma u otra, debido a los cambios constantes de la sociedad, por lo que es de suma importantancia para los países sean de origen o receptor o ambas como Costa Rica, tener una guía de buenas prácticas que se esté nutriendo cada determinado tiempo, eso obvimente beneficiaría mucho a mejorar los procesos y por ende a las PME que son parte del mismo.
2 DB	EVENIR Y COMBATIR LAS PRÁCTICAS ILÍCITAS

Para Estados de origen y Estados de recepción

29. ¿Se han **descubierto prácticas ilícitas** en la adopción internacional en su Estado desde 2015?

	Sí.	Precise:
--	-----	----------

(a) qué tipo de prácticas ilícitas se descubrieron;

Escriba la información solicitada aquí

(b) **en qué momento** se descubrieron (es decir, durante o después del proceso de adopción);

Escriba la información solicitada aquí

(c) si las prácticas ilícitas se cometían dentro o fuera del **ámbito de aplicación** del Convenio sobre Adopción de 1993;

Escriba la información solicitada aquí

(d) cómo su Estado manejó estas situaciones;

Escriba la información solicitada aquí

No.

30. Indique las **buenas prácticas** que tenga su Estado para prevenir y combatir las prácticas ilícitas.

Tenemos legislación penal que castiga con penas de privación de libertad a quienes utilicen mecanismos ilegales para el trámite de una adopción internacional por ejemplo: El código Penal en su artículo Evasión de trámites para adopción

ARTÍCULO 183 bis.- Infractores del proceso de adopción. Se impondrá prisión de tres a ocho años:

a) A quien promueva o facilite la salida del país de personas menores de edad, contraviniendo las disposiciones migratorias que la regulan e infringiendo las disposiciones costarricenses sobre adopción. b) A la mujer en estado de gravidez que dé a luz en el extranjero, infringiendo las disposiciones costarricenses sobre adopción. En los casos de los incisos a) y b) anteriores, si las faltas han sido cometidas por un funcionario público en el ejercicio de su función, la pena será de cinco a diez años de prisión, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan. (Así adicionado por el ARTÍCULO 184 bis.- Pena por tenencia ilegítima de menores para adopción. Será reprimido, con prisión de tres a seis años, quien ilegítimamente tenga a su cargo a personas menores de edad sujetas a adopción.

(Así adicionado por el artículo 8 de ley Nº 7538 de 22 de agosto de 1995) ulo 7 de ley Nº 7538 de 22 de agosto de 1995) Artículo 376.- Pena por tráfico de personas menores. Se impondrá prisión de dos a cuatro años a quien venda, promueva o facilite la venta de una persona menor de edad y perciba por ello cualquier tipo de pago, gratificación, recompensa económica o de otra naturaleza. Igual pena se impondrá a quien pague, gratifique o recompense con el fin de recibir a la persona menor de edad.

La prisión será de cuatro a seis años cuando el autor sea un ascendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, el encargado de la guarda, custodia o cualquier persona que ejerza la representación de la persona menor de edad. Igual pena se impondrá al profesional o funcionario público que venda, promueva, facilite o legitime por medio de cualquier acto la venta de la persona menor. Al profesional y al funcionario público se le impondrá también inhabilitación de dos a seis años para el ejercicio de la profesión u oficio en que se produjo el hecho. (Así adicionado por el artículo 9° de la ley N° 7538 del 22 de agosto de 1995).

(Así corrida su numeración por el artículo 185 de la ley N° 7732 del 17 de diciembre de

	1997, que lo traspasó del anterior artículo 374 al 376 actual). (Así reformado por el artículo
	único de la ley N° 7999 del 05 de mayo del 2000).
	ARTÍCULO 377 Será reprimido con prisión de cinco a diez años, quien promueva o facilite el tráfico de
	personas menores de edad para darlas en adopción, con el fin de comerciar sus
	órganos. (Así adicionado por el artículo 9 de ley № 7538 de 22 de agosto de 1995. El
	antiguo artículo 375 pasó a ser el 377)
	(Así modificada la numeración de este artículo por el numeral 185, inciso a), de la ley
	No.7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del 375 al 377)
31.	¿Se puede <b>anular</b> una adopción internacional en su Estado?
	Sí. Precise:
	(a) la <b>autoridad</b> competente para hacerlo;
	Los tribunales de Justicia
	(b) <b>quién</b> puede solicitar la anulación (p. ej., el adoptado, los padres adoptivos, los padres biológicos);
	El nuevo Código Pocesal Civil de Costa Rica, estable la demanda de revisión de las sentencias firmes, ya no como un recurso, sino como un proceso en sentido estricto, en este es posible anular una sentencia, no se excluye las de adopción. Este proceso posee sus propias reglas de legitimación, competencia y procedimiento. Procede contra pronunciamientos –no necesariamente sentencias– que produzcan cosa juzgada material.
	Con el nuevo Código citado supra, las causales se actualizan, sobre todo para ajustarlas al proceso por audiencia y a la corriente moralizadora. Entre ellas, se incluye la violación grave al debido proceso y cuando ha mediado fraude procesal, colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes para alcanzar el fallo.
	(c) cuáles son las <b>causales</b> por las que puede solicitarse;
	Las antes indicadas.
	(d) si hay un <b>límite de edad</b> para la anulación de la adopción;
	No
	(e) cuál es el <b>procedimiento</b> requerido;
	Ver inciso (b) antes mencionado.
	(f) el <b>número</b> promedio anual de anulaciones.
	De acuerdo con los registros no se ha tenido un caso, desde que se aplica el convenio.
	□ No.
32.	¿Se puede <b>revocar</b> una adopción internacional en su Estado?
	⊠ Sí. Precise:
	(a) la <b>autoridad</b> competente para hacerlo;
	Ver el punto 33 que aplica para esta misma situación
	(b) <b>quién</b> puede solicitar la revocación (p. ej., el adoptado, los padres adoptivos, los padres biológicos);
	Las partes que están legitimadas son, el adoptado, los padres adoptivos y los biológicos.

(c)	cuáles son las causales por las que puede solicitarse;
	Violación grave al debido proceso y cuando ha mediado fraude procesal, colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes para alcanzar el fallo.
(d)	si hay un <b>límite de edad</b> para la revocación de la adopción;
	No
(e)	cuál es el <b>procedimiento</b> requerido;
	Se hace a través de una demanda de revisión de la sentencia ante la autoridad judicil competente.
(f)	el <b>número</b> promedio anual de revocaciones.
	No se tienen casos en materia de adopción internacional desde que se aplica el convenio.
☐ No	).

### 3. ADOPCIONES INTRAFAMILIARES

En el presente cuestionario, se entiende por "adopción intrafamiliar" toda aquella adopción en la que los adoptantes son **parientes** del niño (p. ej., una tía, un abuelo, un primo) o el **cónyuge (o la pareja) del progenitor**. Estas adopciones son denominadas respectivamente "adopción por parientes" y "adopción del hijo del cónyuge". El Convenio se aplica a todas las adopciones intrafamiliares<sup>10</sup>.

# 3.1. Preguntas generales sobre la adopción intrafamiliar (es decir, por parientes o por el cónyuge)

Para Estados de origen y Estados de recepción

33.	En su Estado, ¿qué <b>autoridad</b> se encarga de las adopciones intrafamiliares?
	La Autoridad Central.
	Otra autoridad competente. Precise cuál y por qué se designó a una autoridad diferente:
	No se aplican con ese concepto. Si los familiares con residencia habitual en otro país, que desean adoptar a otro familiar con residencia habitual en nuestro país, lo deben hacer conforme a la normativa que regula, la adopción internacional. Solamente que pos ser familia biológica, en estos casos no se aplica el principio de subsidiaridad de la adopción, por cuestiones obvias de parentesco.
34.	¿Su Estado ha desarrollado buenas prácticas para garantizar la implementación de la <b>Recomendación N° 32</b> <sup>11</sup> de la Comisión Especial de 2015?

"Con respecto a la adopción intrafamiliar, la CE:

Véase Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, <u>Guía de Buenas Prácticas</u> N° 1: La puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional, Bristol, Family Law (Jordan Publishing Limited), 2008 (en adelante, "<u>Guía de Buenas Prácticas N° 1</u>"), secciones 8.6.4 y 8.6.5.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> C&R N° 32 de la CE de 2015:

a. recuerda que las adopciones intrafamiliares están comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio;

b. resalta la necesidad garantizar el respeto de las **salvaguardias** del Convenio, en particular, en el **asesoramiento** y en la **preparación** de los futuros padres adoptivos;

c. reconoce que el procedimiento de **asignación** podría **adaptarse** a las características específicas de la adopción intrafamiliar;

d. recomienda evaluar la motivación de cada una de las partes para determinar si el niño realmente necesita esa adopción;

	Sí. Indique cuáles.
	Como antes mencioné, en las adopciones intrafamiliares, se realiza todo el trámite requisitos legales y las respectivas valoraciones social y psicológica, dándole relevancia a lo que la PME manifiesta al respecto y en aras del interés superior o el mejor interés para la o las PME en esa condición.
	No. Precise por qué:
	Escriba la información solicitada aquí
35.	¿Hay directrices o procedimientos especiales para la adopción intrafamiliar en su Estado?
	Sí. Aporte un enlace o adjunte una copia a su respuesta:
	Escriba la información solicitada aquí
	⊠ No.
36.	¿Su Estado ha tenido <b>dificultades</b> con las decisiones de <b>adoptabilidad</b> en el contexto de las adopciones intrafamiliares?
	Sí. Explique las situaciones e indique cómo fueron tratadas 12:
	Escriba la información solicitada aquí
	⊠ No.
37.	¿En su Estado la <b>extinción</b> de la <b>filiación preexistente</b> afecta solo al niño y sus progenitores o también a otros miembros de la familia (véase el art. 26(1)(c) del Convenio)?
	Afecta solo al niño y sus progenitores.
	Afecta al niño y sus progenitores y también a otros miembros de la familia.
	Otra opción. Explique su respuesta.
	Escriba la información solicitada aquí
38.	¿Ha habido <b>fracasos</b> de adopciones intrafamiliares en su Estado?
	Sí. Indique (a) el número de fracasos; (b) las causas que los motivaron y (c) cuál fue la respuesta de su Estado:
	Escriba la información solicitada aquí
	⊠ No.
39.	En el contexto de las adopciones intrafamiliares, ¿su Estado <b>coopera con Estados</b> con los que normalmente <b>no</b> coopera?
	Sí. Indique los desafíos que enfrenta su Estado y comparta las buenas prácticas que haya desarrollado:
	Escriba la información solicitada aquí
	⊠ No.
	<u>Únicamente para Estados de origen</u>
40.	Es su Estado, ¿el <b>principio de subsidiariedad</b> se aplica de la misma manera a las adopciones intrafamiliares?

e. reconoce que es necesario evaluar la situación particular de cada niño en lugar de asumir de forma automática que, ya sea una solución de acogimiento a nivel nacional o un acogimiento intrafamiliar, es lo más conveniente según el interés superior del niño" [el énfasis es nuestro].

De ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 3(b) del cuestionario de 2014.

	☐ Sí.
	No. Describa los <b>procesos que sean diferentes</b> y explique el porqué de las diferencias <sup>13</sup> :
	Por ser una situción especial, no se aplica. Lo anterior en razón de que, el principio primordial que la PME permanezca y se desarrolle al lado de su familia, sea nuclear o extensa. Obviamente aplicando el principio del mejor interés de la PME.
41.	¿Se recurre a menudo a la adopción intrafamiliar para <b>proteger a los niños</b> en su familia extendida o hay otras medidas de protección que su Estado aplica a ese efecto (p. ej., el acogimiento familiar por familia extensa, el acogimiento familiar por familia ajena)?
	Se recurre a menudo a la adopción intrafamiliar. Explique su respuesta:
	Escriba la información solicitada aquí
	Se aplican otras medidas de protección del niño. Precise:
	(a) qué otras medidas de protección del niño se aplican en la familia extendida:
	El acogimiento familiar y comunal.
	(b) Si su Estado es Parte en el Convenio sobre Protección de los Niños de 1996, indique si aplica dicho Convenio para dar efecto a estas otras medidas de protección en otros Estados contratantes:
	Si, no obstante al haberse ratificado por Costa Rica mediante ley 9729 el 27 de agosto de 2019, todavía se está trabajando en la implementación, análisis y capacitación a los funcionarios encargados de su aplicación.

## 3.2. Adopción del hijo del cónyuge

Para Estados de origen y Estados de recepción

	raia Estados de Origen y Estados de recepción
42.	¿Su Estado aplica el <b>Convenio sobre Adopción de 1993</b> a las adopciones internacionales del hijo del cónyuge del progenitor?
	☐ Sí.
	No. Precise por qué:
	A la fecha no se nos ha presentado un caso con el indicado. Si es importante advertir que en Costa Rica la adopción por entrega directa o por consentimiento de el o los progenitores no está permitida.
43.	¿Cuál es el <b>perfil</b> de los niños que son adoptados en el extranjero por el cónyuge del progenitor, ya sea en su Estado o en el Estado con el que coopera el suyo?
	Idem la anterior pregunta
44.	(a) Indique los <b>desafíos</b> que enfrenta su Estado en materia de adopción internacional por el cónyuge del progenitor:  Idem la anterior pregunta
	(b) Indique las <b>buenas prácticas</b> de su Estado en materia de adopción internacional por el cónyuge del progenitor, en particular las que aplique para superar los desafíos que enfrenta:
	Idem la anterior pregunta

De ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 33(i) del <u>cuestionario de 2014</u>.

## 3.3. Adopciones intrafamiliares y elusión de leyes de inmigración

Para Estados de origen y Estados de recepción

45.	¿Su Estado ha enfrentado situaciones en las que las adopciones intrafamiliares hayan sido solicitadas o utilizadas para <b>eludir</b> las leyes de inmigración?
	Sí. Describa dichas situaciones y explique la respuesta de su Estado:
	Cuando estaba autorizada la adopción por entrega directa, una persona con residencia habitual en otro país, se presentaba a reconocer como padre a un niño (a) y posteriormente presentaba un proceso judicial de dopción para que su cónyuge adoptara a su "hijo o hija" siendo que la madre biológica también daba su consentimiento. Pero todo eso quedó atrás cuando la sala constitucional estableció que las adopciones por entrega directa internacional se les ebía aplicar el convenio que nos ocupa y la aprobación de una ley que establece que la única forma d dopción internacional en nuestro país es cuando la PME se encuentra en estado d abndono con sentencia firme.
	□ No.

## 4. LA DETERMINACIÓN DE LA RESIDENCIA HABITUAL DEL NIÑO CUANDO LA MADRE SE TRASLADA A OTRO ESTADO POCO ANTES DE DAR A LUZ

Situación hipotética: Una mujer embarazada, con residencia habitual en un Estado (Estado A), viaja a otro Estado (Estado B). Allí (en el Estado B) nace su hijo y lo confía en adopción.

Para Estados de origen y Estados de recepción

- 46. Si su Estado ha estado involucrado en situaciones similares a la descrita:
  - (a) ¿Su Estado era el **Estado de residencia habitual de la madre** (Estado A), el Estado de **nacimiento del hijo** (Estado B) u otro?
    - En Costa Rica si la persona menor de edad nace en nuestro país, de forma automática adquiere la nacionalidad costarricense y además se considera, que la residencia habitual de un niño es donde se encuentra residiendo en forma permanente.
  - (b) ¿Cómo fue determinada la **residencia habitual del niño**? ¿Qué **factores** fueron considerados?
    - Primero su permanencia y que nace en Costa Rica, luego que las personas encargadas de él tengan la misma residencia habitual del niñi o niñs, su lugar de trabajo, estatatus migratorio y demás condiciones sociales que hacen determinar que efectivamente residen en el lugar en donde se encuentran.
  - (c) Si se estimó que la **adopción** era lo mejor para el niño, ¿su Estado la consideró **nacional o internacional**?
    - Como antes indiqué si la PME nace en Costa Rica adquiere la nacionalidad de nuestro país, y si se pretende hacer una adopción esta se determina como nacional.
  - (d) ¿Qué desafíos enfrentó su Estado al tratar con estas situaciones?
    - En realidad no se han dado muchas situaciones, toda vez que las adopciones en nuestro país están my reguladas y se lleva por parte de las autoridades adminiistrativas y judiciles en estricto control y supervisión.
  - (e) Si su Estado es el Estado en el que nació el niño, ¿hubo algún tipo de **contacto** con el Estado de residencia habitual de la madre? ¿Hubo algún tipo de **cooperación** entre los Estados?
    - No por que como se indicó la PME adquiere la nacionalidad costarricense, al nacer en nuestro país, lo que se conoce en derecho lus Solis.

47.	Si hay <b>riesgo</b> de que la situación descripta constituya un caso de <b>trata de personas</b> , ¿su Estado lo tendría en cuenta en la determinación de la residencia habitual del niño?
	Sí. Explique su respuesta:
	Se toma en cuenta porque es un derecho del niño o niña, siempre aplicando el principio del interés superior del niño.
	No. Explique su respuesta:
	Escriba la información solicitada aquí
48.	¿Qué <b>medidas</b> adoptaría su Estado para responder al caso si tanto su Estado como el otro Estado:
	(a) determinaran que la residencia habitual del niño se encuentra en <u>su</u> Estado?
	Si por las razones antes dichas y aplicando el interés superior del niño.
	(b) determinaran que la residencia habitual del niño <u>no se encuentra</u> en su Estado?
	Escriba la información solicitada aquí

## 5. ADOPCIÓN SIMPLE Y ABIERTA

Para Estados de origen y Estados de recepción

## 5.1. Adopción simple

La adopción simple es aquella en que la que el vínculo de filiación que existía antes de la adopción no se extingue, sino que se establece un nuevo vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos, los cuales adquieren responsabilidad parental sobre el niño<sup>14</sup>.

49.	¿Su Estado ha modificado legislación, normas o prácticas en materia de adopción simple internacional en los últimos años?  Sí. Indique cuáles fueron las modificaciones y las razones para implementarlas:
	Solamente es autorizada la adopción plena.
	□ No.
50.	¿Cuál es el <b>perfil</b> de los niños dados en adopción simple internacional, ya sea en su Estado o en el o los Estados con los que coopera su Estado? Ver respuesta anterior
51.	Si su Estado prevé la posibilidad tanto de adopción simple como plena, ¿alienta o promueve la adopción simple?
	Sí. Explique su respuesta:
	Escriba la información solicitada aquí
	No. Explique su respuesta:
	SOLAMENTE ESTÁ AUTORIZADA LA ADOPCIÓN PLENA
52.	¿Su Estado ha tenido problemas para obtener el <b>consentimiento</b> de la madre o familia biológica para la <b>conversión</b> de una adopción simple en plena en el Estado de origen (art. 27 del Convenio)?
	Sí. Explique las situaciones que se hayan suscitado y como fueron tratadas por su Estado:

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Véase el glosario de la <u>Guía de Buenas Prácticas N° 1</u>.

	Escriba la información solicitada aquí
	⊠ No.
53.	(a) Indique los <b>desafíos</b> que su Estado enfrenta en materia de adopción simple:  No está autorizada
	(b) Indique las <b>buenas prácticas</b> de su Estado en materia de adopción simple, en particular las que aplique para superar los desafíos que enfrenta
	No está autorizada

## 5.2. Adopciones abiertas

54.	¿Existe el término "adopción abierta" o algún concepto similar en su Estado <sup>15</sup> ?
	Sí. Precise: (a) cómo se la define; (b) si está prevista en la ley, en algún reglamento o solo en la práctica; y (c) si su Estado la promueve:
	Escriba la información solicitada aquí
	igotimes No. Explique qué se entiende en su Estado por "adopción abierta" o un concepto similar:
	No se conoce ese término en nuestra legislación
55.	¿Su Estado ha modificado legislación, normas o prácticas en lo atinente a la adopción abierta o al grado de "apertura" de la adopción en los últimos años?
	Sí. Indique cuáles fueron las modificaciones y las razones para implementarlas:
	Escriba la información solicitada aquí
	igtimes No.
56.	¿Su Estado ha desarrollado buenas prácticas para garantizar la implementación de la <b>Recomendación N° 31</b> <sup>16</sup> de la Comisión Especial de 2015?
	Sí. Indique las buenas prácticas que se hayan desarrollado a dicho efecto:
	Escriba la información solicitada aquí
	No. Precise por qué.
	Ya que no es la práctica y no se encuentra normatizado. En caso de que una familia haya adoptado y quiera tener contacto con la familia biológica, no hay razón de intervenir si la familia no lo solicita.
57.	(a) ¿Cuál es el <b>perfil</b> de los niños confiados en adopción abierta internacional, ya sea en su Estado o en el o los Estados con los que coopera su Estado?
	Ver respuesta anterior.
	(b) ¿Su Estado tiene un <b>procedimiento especial</b> en función del perfil de estos niños?
	Sí. Indique los distintos procedimientos.

"La CE precisa que, cuando la legislación interna no lo prohíbe, y después de la asignación realizada por profesionales, **el contacto entre el adoptado y la familia biológica** puede resultar **favorable** en algunos casos. A efectos de maximizar los beneficios y minimizar los riesgos de este contacto, se debería brindar apoyo profesional para preparar a las partes, así como también para asistirlas durante y después del contacto. El interés superior del niño adoptado, así como sus deseos, deberían determinar la naturaleza del contacto." [el énfasis en nuestro].

De ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a las preguntas 19 y 20 del <u>cuestionario de 2014</u>.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> C&R N° 31 de la CE de 2015:

	Escriba la información solicitada aquí
	⊠ No.
58.	¿Su Estado presta <b>servicios o apoyo</b> profesional a las familias biológicas (en el caso de los Estados de origen) o familias adoptivas (en el caso de los Estados de recepción) y a los adoptados en adopción abierta (p. ej., apoyo en acuerdos de contacto, supervisión del contacto después de la adopción)?
	$\boxtimes$ Sí. Indique los servicios o el apoyo prestado y los desafíos o buenas prácticas en la materia:
	No se encuentra normatizado, pero como se indicó en líneas atrás si la familia adoptiva y el niño o niña desea tener relación con la familia biológica, es una decisión muy personal y si solicitan ayuda la institución colaboraría en lo que sea posible.
	No. Explique su respuesta:
	Escriba la información solicitada aquí
59.	¿Su Estado ha enfrentado situaciones en las que los adoptados, los padres adoptivos o los padres biológicos querían cambiar la frecuencia o la forma de <b>contacto</b> después de la adopción?
	Sí. Indique qué medidas se adoptaron:
	Escriba la información solicitada aquí
	igtimes No.
60.	(a) Indique qué otros desafíos enfrenta su Estado en materia de adopción abierta:
	No procede
	(b) Indique las <b>buenas prácticas</b> de su Estado en materia de adopción abierta, en particular las que aplique para superar los desafíos que enfrenta:
	No procede

#### 6. ADOPCIÓN NO CONSENSUAL

situación

En el presente cuestionario, se entiende por adopción no consensual la adopción de niños cuyos padres biológicos han sido privados de responsabilidad parental por una autoridad competente, pero que sin embargo están en desacuerdo con la adopción. No abarca aquellas adopciones en las que por más de que se requiere el consentimiento de los padres biológicos, este no es obtenido (dichas adopciones son ilegales), o las adopciones para las que el consentimiento de los padres biológicos no puede obtenerse (p. ej., cuando han fallecido o se desconocen).

### Únicamente para Estados de origen

¿Cuáles son las circunstancias por las que los padres pueden ser privados de responsabilidad parental en su Estado?
El Código de familia establece: ARTÍCULO 158.- (\*) Suspensión de la patria potestad.
La patria potestad termina:
a) Por la mayoridad adquirida.
(\*) Reformado el inciso a) del artículo 158 por el artículo 2 de la Ley n.º 9406, publicada en el Alcance n.º 9 a La Gaceta n.º 10 de 13 de enero de 2017.
b) Por la muerte de quienes la ejerzan.
c) Por la declaratoria judicial de abandono, que se produzca por encontrarse la persona menor

de edad en riesgo social, de acuerdo con el artículo 175 de este Código, y no exista oposición de los padres o cuando, suspendido el derecho, ellos no demuestren haber modificado la

de riesgo para la persona menor de edad, en el plazo que el juez les haya otorgado. (\*) Reformado el inciso c) del artículo 158 por el artículo 2 de la Ley n.º 9406, publicada en el Alcance n.º 9 a La Gaceta n.º 10 de 13 de enero de 2017.

- d) Cuando la persona menor de edad haya sido objeto de violación, abuso sexual, corrupción o lesiones graves o gravísimas de quienes la ejerzan. (\*) Reformado el inciso d) del artículo 158 por el artículo 2 de la Ley n.º 9406, publicada en el Alcance n.º 9 a La Gaceta n.º 10 de 13 de enero de 2017.
- e) Cuando uno o ambos padres sustraigan, retengan, ocasionen lesiones, vendan, promuevan, legitimen o faciliten, por cualquier medio, que las personas menores de edad bajo su autoridad parental sean víctimas de trata o actividades conexas. (\*) Adicionado el inciso e) del artículo 158 por el artículo 87 de la Ley n.º 9095 de 26 de octubre de 2012, publicada en el Alcance Digital n.º 27 a La Gaceta n.º 28 de 8 de febrero de 2013.

ARTÍCULO 159.- (\*) La patria potestad puede suspenderse, modificarse, a juicio del Tribunal y atendiendo al interés de los menores, además de los casos previstos en el artículo 152, por:

- 1) La ebriedad habitual, el uso indebido de drogas, el hábito de juego en forma que perjudique al patrimonio de la familia, las costumbres depravadas y la vagancia comprobada de los padres.
- 2) La dureza excesiva en el trato o las órdenes, consejos, insinuaciones o ejemplos corruptores que los padres dieren a sus hijos;
- 3) La negativa de los padres a dar alimentos a sus hijos, el dedicarlos a la mendicidad y permitir que deambulen en las calles;
- 4) El delito cometido por uno de los padres contra el otro o contra la persona de alguno de sus hijos y la condenatoria a prisión por cualquier hecho punible;
- 5) Incapacidad o ausencia declarada judicialmente; y
- 6) Por cualquier otra forma de mala conducta notoria de los padres, abuso del poder paterno, incumplimiento de los deberes familiares o abandono judicialmente declarado de los hijos.

Las sanciones previstas en este artículo podrán aplicarse a los padres independientemente de los juicios de divorcio y separación judicial. (\*)Corrida la numeración del artículo 159 por el artículo 2 de la Ley n.° 7538 de 22 de agosto de 1995, publicada en La Gaceta n.° 199 de 20 de octubre de 1995. Pasó del 146 al 159.

62.	¿Su Estado <b>perr</b>	mite la	adopción	de	niños	cuyos	padres	biológicos	han	sido	privados	de	la
	responsabilidad	paren	tal?										

(a) si de todas formas se requiere el consentimiento de los padres biológicos que han perdido la responsabilidad parental:
 Sí. Explique su respuesta:

Escriba la información solicitada aquí

No. Explique su respuesta:

Sí. Precise:

En nuestra legislación está regulada la demanda de declartoria de abandono de una PME, que de prosperar, le extingue los derechos a los progenitores que le otorga la autorridad parental.

(b) cómo garantiza su Estado que se respete el **principio de subsidiariedad**. Indique además si se considera adoptar medidas para promover la reunificación de la familia biológica o para ofrecer opciones de cuidado alternativo (p. ej., acogimiento familiar de larga duración, acogimiento familiar en familia extensa) antes de decidir otorgar una adopción no consensual.

Está regulado en el Código de Familia, ya se a para una adopción nacional como internacional. En esta última el Consejo Nacional de Adopciones, como Autoridad

Central de Costa Rica, debe serciorarse dicho agotamiento, a saber: Para dar paso a una adopción internacional el Consejo Regional debe expedir un documento en donde se indique que no existen familias nacionales en el Registra de Familias para Adopción nacional y el Consejo Nacional de Adopciones debe emitir la declratoria de adoptabilidad internacional de la PME basado en el análisis y revisión que realizó el Consejo Regional de Adopciones y el Departamento de Adopciones del Patronato Nacinal de la Infancia. Todo este proceso se encuentra regulado en el Reglmento para los Procesos de Ubicación con Fines Adoptivos y de Adopción Nacional e Internacional del PANI. El registro según el Código de Familia, es el que determinará si existen o no familias idóneas para la adopción nacional. SECCIÓN III- Del procedimiento para la declaratoria de adoptabilidad y la ubicación de las personas menores de edad con fines de adopción internacional. El Reglamento citado establce:

Artículo 91.- El Departamento de Adopciones, una vez recibido el expediente administrativo de la o las personas menores de edad para ser ubicadas y declaradas en condición de adaptabilidad con fines de adopción internacional, deberá determinar que se cumpla con los siguientes requisitos: a) Que conste sentencia firme e inscrita en el Registro Civil, mediante la cual se declaró en estado de abandono a la o las personas menores de edad. b) Que, mediante valoración psicológica actualizada, se haya determinado que la o las personas menores de edad se encuentran preparadas para ser adoptadas por persona (as) que tengan su residencia habitual fuera de Costa Rica. c) Acuerdo del Consejo Regional de Adopciones, declarando el agotamiento de la posibilidad de ubicación de la o las personas menoresde edad con personas solicitantes idóneas de adopción nacional. d) Acuerdo en donde conste la necesidad y conveniencia para separar a hermanos (as) con fines de adopción, conforme al procedimiento establecido Institucionalmente para la separación de hermanos, si fuera el caso.

Artículo 92.- En caso de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, el Departamento de Adopciones analizará el expediente de la persona menor de edad, a fin de actualizar su historia, perfil, características, condiciones y requerimientos en todas sus áreas del desarrollo. Hecho lo anterior, analizará los expedientes de las personas y familias con residencia habitual fuera de Costa Rica que han sido declaradas idóneas para una posible ubicación potencialmente adoptiva internacional y que se encuentran en el Registro de Familias Internacionales elegibles, a efecto de definir cuáles son compatibles con el perfil del niño, niña o adolescente. De los resultados de ese análisis de compatibilidad se levantará un informe técnico para el Consejo Nacional de Adopciones.

Artículo 93.- Una vez realizado dicho análisis, el Departamento de Adopciones procederá en forma inmediata a remitir al Consejo Nacional de Adopciones, el expediente de la persona menor de edad junto con los expedientes de los y las solicitantes de ubicación potencialmente adoptiva internacional que han resultado compatibles en razón de la historia y perfil de los niños, niñas o adolescentes. Asimismo, remitirá la lista de elegibles para adopción internacional, la cual deberá contener información básica de todos/as las solicitantes de este tipo de adopción. De considerarlo necesario y pertinente el Consejo Nacional de Adopciones podrá solicitar al Departamento de Adopciones que le remita otros expedientes de personas o familias elegibles a efecto de considerarlos dentro del estudio respectivo.

(c) cuál es el **procedimiento** aplicable a las adopciones no consensuales (p. ej., cómo se declara al niño adoptable, si se notifica a los padres biológicos, si estos tienen la posibilidad de oponerse).

Se les demanda a través de un proceso que se denomina "Declaratoria Judicial De Abandono" a los progenitores se les otorga el debido proceso con todas sus garantías.

No. Explique su respuesta:

	Escriba la información solicitada aquí
	Únicamente para Estados de recepción
63.	¿Ha habido situaciones en su Estado en las que los padres biológicos en el Estado de origen hayan <b>impugnado</b> una adopción internacional no consensual cuando el niño ya se encontraba en el Estado de recepción?
	Sí. Indique qué medidas se adoptaron para remediar estas situaciones:
	Escriba la información solicitada aquí
	⊠ No.
	Para Estados de origen y Estados de recepción
64.	¿Cuál es el <b>perfil</b> de los niños confiados en adopción internacional no consensual, ya sea en su Estado o en el o los Estados con los que coopera su Estado?
	PME que han sido declradas en estado de abndono.
65.	(a) Indique los desafíos que enfrenta su Estado en materia de adopción no consensual:
	En realidad en estos procesos de declaratoria de abandono en el principal desafío a sido el tiempo de duración del proceso y que las PME deban estar en un hogar de acogimiento o peor aún institucionalidados durante mucho tiempo.
	(b) Indique las <b>buenas prácticas</b> de su Estado en materia de adopción no consensual, en particular las que aplique para superar los desafíos que enfrenta:
	Coordinaciones con las autoridades judiciales para que estos procesos sean más ágiles y en el mes de octubre de 2020 entra a regir el Código Procesal de Familia, que le dará a estos procesos mayor agilidad, principalmente por tener un gran contenido en el tema de la oralidad en el proceso.
7. CC	ONTACTO ENTRE LOS FUTUROS PADRES ADOPTIVOS Y EL NIÑO ANTES DE LA ASIGNACIÓN
<u>P</u> a	ra Estados de origen y Estados de recepción
7.:	1. Preguntas generales
66	
66.	¿Su Estado prohíbe el <b>contacto</b> entre el niño y los FPA antes de la asignación ( <i>matching</i> )?
	Sí. Explique su respuesta:
	Se realiza cuando la PME esté bien preparada, y se utilizan diferentes técnicas audivisuales y de comunicación tecnológica. No se permite que visiten a la PME antes de establecer claramente la conveniencia para la PME que se ha concluido con esa etapa.
	☐ No. Explique:
	(a) en qué <b>circunstancias</b> se permite dicho contacto;

## 7.2. Colonias de vacaciones / programas de acogida durante las vacaciones

(b) la **experiencia** de su Estado en relación con dicho contacto.

tecnológica.

Ha sido excelente.

Como antes indiqué solamente a través de medios audivisuales y comunicación

En el presente cuestionario, la práctica de las "colonias de vacaciones" (o campamentos de verano) consiste en que niños adoptables y FPA se van de colonia / campamento en el Estado de residencia de los FPA (es decir, el Estado de recepción) o en el Estado de origen, por lo general durante varias semanas. La intención es que los FPA quieran adoptar a uno o más niños con los que han pasado tiempo durante el evento.

Los "programas de acogida durante las vacaciones" (entre ellos los programas de acogida temporal de niños para mejorar su bienestar físico y psicológico) consisten en que familias que viven en el extranjero acojan a niños, por lo general durante varias semanas, a veces con la intención de que las familias luego quieran adoptarlos.

67.	¿Su Estado participa en colonias de vacaciones o programas de acogida durante las vacaciones <sup>17</sup> ?
	Sí. Precise:
	(a) si el objetivo concreto de dichos programas es que <b>den lugar a de la adopción</b> de ciertos niños (p. ej., para niños con necesidades especiales):
	Sí. Explique su respuesta:
	Escriba la información solicitada aquí
	⊠ No.
	(b) si dichos programas realmente dieron lugar a adopciones:
	Sí. Indique el porcentaje de niños que fueron adoptados luego de participar en dichos programas:
	Escriba la información solicitada aquí
	⊠ No.
	(c) si un niño es adoptado luego de participar en uno de estos programas, ¿cómo se garantiza el respeto de las <b>salvaguardias del Convenio sobre Adopción de 1993</b> (teniendo en cuenta que es probable que el niño continúe teniendo su residencia habitual en su Estado de origen y, por lo tanto, la adopción quede comprendida en el ámbito de aplicación del Convenio de conformidad con el art. 2)?
	No procede
	No.
68.	Si su Estado participa en colonias de vacaciones o programas de acogida durante las vacaciones con el objetivo concreto de que ciertos niños sean adoptados, precise:
	(a) si los niños deben ser <b>declarados adoptables antes</b> de participar en estos programas;
	No
	(b) si los FPA deben ser <b>declarados idóneos</b> para la adopción <b>antes</b> de participar en estos programas;
	No
	(c) cómo son <b>seleccionados</b> los FPA y los niños para participar en estos programas y si la selección se realiza en cooperación con el otro Estado;
	No
	(d) cómo se prepara a los niños para estos programas;
	No

En cuanto a los programas de acogida para mejorar el bienestar físico y psicológico del niño, de ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 54 del <u>cuestionario de 2014</u>.

(e) cuáles son los efectos de estos programas en los niños que no son adoptados y cuáles son sus reacciones;
No
(f) si ha habido situaciones de fracaso de la adopción si el niño fue adoptado tras participar en uno de estos programas;
No
(g) si los FPA quieren adoptar a un niño, si es posible que el niño permanezca en el Estado de recepción o si debe regresar al Estado de origen antes de iniciar el proceso de adopción;
No procede
(h) quién financia estos programas;
No procede
(i) cuál es la experiencia de su Estado con estas prácticas (es decir, cuáles son los desafíos y los posibles beneficios).

#### 7.3. "Volunturismo"

No procede

En el presente cuestionario, "volunturismo" hace referencia a práctica de viajar a otro Estado para hacer voluntariado. Una práctica bastante común es viajar para hacer voluntariado en una institución de niños. En estas situaciones, ciertos voluntarios pueden luego querer adoptar a uno o más niños de la institución.

69.	¿Su Estado ha <b>enfrentado</b> situaciones en las que los "voluntarios" iniciaron un proceso de <b>adopción</b> para adoptar a un niño de la institución en la que eran voluntarios?					
	Sí. Indique cómo su Estado afrontó estas situaciones y las <b>dificultades</b> que hayan suscitado:					
	En estos casos lo que se hace es hablar con los encargados de la ONG en donde los niños (as) se encuentran e indicarles que no es el procedimiento idóneo para solicitar una adopción, deben realizar los trámites conforme a derecho. En el caso de una PME con ea en donde ya en Costa Rica no es posible su ubicación en familia adoptiva o comunal, se analiza la situación y en excepcionles casos procede, siempre realizando el proceso conforme a derecho y en aras del interés superior de la PME.					
	□ No.					
70.	¿Su Estado ha tomado alguna <b>medida</b> para prohibir, regular, o incrementar las salvaguardas en torno a la práctica de "volunturismo"?					
	Sí. Explique su respuesta:					
	Se tienen protocolos al respecto.					
	No. Explique su respuesta:					
	Escriba la información solicitada aquí					

## 7.4. Adopción de niños que ya se encontraban al cuidado de los FPA

71. Si su Estado conoce de situaciones en las que FPA adoptaron o quisieron adoptar a un niño que ya estaba a su cuidado en el Estado de origen (p. ej., en el marco de un acogimiento familiar

en familia extensa, acogimiento familiar en familia ajena, "niño puesto" o de un acuerdo más informal como cuidado temporal por vecinos o miembros de la comunidad), precise<sup>19</sup>:

(a) si el niño ya había sido **declarado adoptable antes** de que los FPA presentaran la solicitud de adopción;

Se puede dar el caso en adopciones nacionales y se hacen todas las valoraciones respectivas a nivel psicosocial, siempre y cundo la PME se encuentre en condición de adoptabilidad.aquí

(b) en qué etapa del proceso fueron declarados idóneos para la adopción los FPA;

Estando la PME en condición de adoptabilidad administrativa y los cuidadores deciden que quieren adoptar, deben presentar la solicitud ante el Departamento de Adopciones y si antes de ser ubicada la PME cumplen con los requisitos de idoneidad debidamente declarada, pueden participar en la ubicación de la misma con las demás familias de acuerdo al perfil de PME.

(c) cuál era el perfil de los niños;

Es el que se establece por parte de las profesionales que lo atienden y han trabajado con él.

(d) qué medidas se adoptaron para garantizar el respeto de las **salvaguardias y procedimientos** del Convenio sobre Adopción de 1993;

Como antes indiqué, estas situaciones se presentan para la adopción nacional únicamente.

(e) la **experiencia** de su Estado con dichas adopciones.

No están autorizadas las ubicaciones con personas que tengan su residencia habitual en otro país.

## 8. USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

Para Estados de origen y Estados de recepción

72.	¿Su Estado ha modificado sus prácticas en el último tiempo para <b>integrar nuevas tecnologías</b> a los procesos de trabajo (p. ej., cadena de bloques para facilitar la transmisión y el acceso a los datos)?
	Sí. Indique (a) qué <b>experiencias</b> ha tenido su Estado en esta materia (es decir, beneficios y desafíos) y (b) cómo su Estado tiene en cuenta la <b>protección de datos</b> en este contexto:
	Al principio era más complicdo por la resistencia al cambio de los profesionales, pero luego de las capacitaciones, se han venido obteniendo muy buenos resultados. En cuanto a la protección de datos se han venido creando diferentes leyes que protegen los datos de todas las personas que son parte de los procesos de niñez y adolescencia, no solo de adopciones, igualmente a nivel judicial.
	□ No.

#### 9. ESTADÍSTICAS

Para Estados de origen y Estados de recepción

<sup>&</sup>quot;Niño puesto" se refiere a una práctica en ciertos Estados de Latinoamérica que consiste en que personas que ya tienen un niño a su cuidado solicitan adoptarlo aunque el niño aún no ha sido declarado adoptable, ni las personas han sido declaradas idóneas para la adopción.

En lo atinente al acogimiento familiar en familia ajena, de ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 55 del <u>cuestionario de 2014</u>.

- 73. Indique el **número** de adopciones internacionales (desde 2015 a la fecha) en las que interviene su Estado por año:
  - (a) adopciones **por familiares** (sin incluir las adopciones por el cónyuge del progenitor)<sup>20</sup>; Escriba la información solicitada aquí
  - (b) adopciones por el cónyuge del progenitor;

Escriba la información solicitada aquí

(c) adopciones simples;

Ninguna no está autorizada

- (d) adopciones abiertas o adopciones que entrañen cierto grado de "apertura"; Ninguna esta figura no está normatizada.
- (e) adopciones no consensuales.

Escriba la información solicitada aquí

### 10. OTROS ASUNTOS

74. Incluya **otros comentarios** que su Estado considere de interés en cuanto a la implementación o al funcionamiento del Convenio sobre Adopción de 1993.

Escriba la información solicitada aquí

Para los Estados de recepción, pueden hacer referencia a la respuesta de su Estado en el <u>Formulario de estadísticas</u> anuales de adopción de la HCCH.